



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL

REF.: ESTABLECE COSTOS DIRECTOS DE
REPRODUCCION PARA EFECTOS
DE COBROS DE LAS SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN, CONFORME AL
ARTÍCULO N°18 DE LA LEY 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 189 /

SANTIAGO, 29 JUL. 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el D.L. 1772 de 1977 en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y la Ley N°20.314 del 2008 sobre presupuesto del Sector Pública para el año 2009.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
2. Que en razón de lo anterior y considerando la entrada en vigencia de la Ley 20.285, es necesario para este Servicio establecer los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas y que regirán en este servicio, a falta de otra disposición
3. Que el artículo 20 del Decreto Supremo N°13, de 2009, que establece el reglamento de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
4. Que la información sobre los costos directos de reproducción fueron calculados en base a los contratos de servicios y/o los precios existentes en el Mercado.
5. Que el Oficio Ordinario N°877/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia establece como plazo perentorio el 8 de agosto del presente año para establecer los costos de reproducción de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Junta de Aeronáutica Civil.

RESUELVO:

- 1.- Establécese de conformidad al procedimiento regulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL

Pública y 27 y siguientes del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Junta de Aeronáutica Civil, en tanto no se dicten las instrucciones generales por el órgano competente para regular esta materia.


Soporte	Costo
CD	\$ 260
DVD	\$485
Impresión (hoja formato oficio y/o carta)	\$10
Fotocopia (hoja formato oficio y/o carta)	\$12
Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por la JAC para mantener sus características propias (Ej.: Planos u otros)	Costo de Mercado.

2.- Déjese constancia, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y artículo 20° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia la obligación de la Junta de Aeronáutica Civil de entregar información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el resuelvo procedente.

3.- El Departamento de Administración y Finanzas de la Junta de Aeronáutica Civil, será la encargada de cuantificar los costos de reproducción para la entrega de la información y de registrarlos fondos que se generen por este concepto.

4.- Los fondos percibidos por este concepto serán ingresados en la cuenta de Ingresos Presupuestarios, ítem 19-03-01-08-999-99 "otros" del presupuesto vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Junta Aeronáutica Civil.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


 Guillermo Novoa Alcalde
 Secretario General
 Junta de Aeronáutica Civil

XCM / MIE

Distribución:

- Ximena Castillo, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas
- Guillermo Novoa, Secretario General (s)
- Gustavo Calfulaf, Jefe de Presupuesto.
- Manuel Inda, Encargado de Estadísticas y Soporte Informático y Transparencia Activa
- Enrique Miranda, Encargado de Auditoría Interna
- Oficina de Partes

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 189
DE 2009 QUE ESTABLECE COSTOS
DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA
EFECTOS DE COBROS DE LAS
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN,
CONFORME AL ARTÍCULO N°18 DE LA
LEY 20.285.

SANTIAGO, 13 FEB. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N°

41

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 241, de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001 del Ministerio General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N°189 de 2009, que establece costos directos de reproducción para efectos de cobros de las solicitudes conforme al artículo 18 de la ley 20.285, de la Junta de Aeronáutica Civil; la Resolución Exenta N° 699 de 2010, que aprueba Manual de Procedimientos Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 130 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

2. Que en razón de lo anterior, por Resolución Exenta N°189 de 2009, citada en Visto, se establecieron los costos directos de reproducción para efectos de cobros de las solicitudes conforme al artículo 18 de la ley 20.285. Por otra parte, por Resolución Exenta N° 699 de 2010, se aprueba Manual de Procedimientos Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la que establece los procedimientos de cobro de costos de reproducción de solicitudes de acceso a la información pública.

3. Que sin perjuicio de lo anterior y teniendo especialmente en consideración los principios señalados en el artículo 11 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, se considera necesario establecer que aquellas solicitudes que irroguen costos directos de reproducción inferiores a \$5.000 serán gratuitas, por lo que se complementará la Resolución Exenta N°189 de 2009, citada en Visto.

RESUELVO:

1. **COMPLEMENTÉSE** la Resolución Exenta N°189 de 2009, citada en Visto, con el siguiente Resuelvo: "Sin perjuicio de lo señalado en el N° 1 anterior y teniendo especialmente en consideración los principios señalados en el artículo 11 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la



información pública, serán gratuitas aquellas solicitudes que irroguen costos directos de reproducción inferiores a \$5.000”.

2. ESTABLÉCESE la Resolución Exenta N°189 de 2009, citada en Visto de la siguiente forma:

“1. Establécese de conformidad al procedimiento regulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información Pública y 27 y siguientes del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Junta de Aeronáutica Civil, en tanto no se dicten las instrucciones generales por el órgano competente para regular esta materia.

Soporte	Costo
CD	\$ 260
DVD	\$485
Impresión (hoja formato oficio y/o carta)	\$10
Fotocopia (hoja formato oficio y/o carta)	\$12
Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por la JAC para mantener sus características propias (Ej.: Planos u otros)	Costo de Mercado.


2. Sin perjuicio de lo señalado en el N°1 anterior y teniendo especialmente en consideración los principios señalados en el artículo 11 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, serán gratuitas aquellas solicitudes que irroguen costos directos de reproducción inferiores a \$5.000.-

3. Déjese constancia, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y artículo 20° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia la obligación de la Junta de Aeronáutica Civil de entregar información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el resuelvo precedente.

4. El Departamento de Administración y Finanzas de la Junta de Aeronáutica Civil, será la encargada de cuantificar los costos de reproducción para la entrega de la información y de registrarlos fondos que se generen por este concepto.

5. Los fondos percibidos por este concepto serán ingresados en la cuenta de Ingresos Presupuestarios, ítem 19-03-01-08-999-99 "otros" del presupuesto vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Junta Aeronáutica Civil”.

NOTESE Y COMUNÍQUESE



Jaimé Binder Rosas
Secretario General
Junta de Aeronáutica Civil


COA/MRP/0LL

Departamento de Administración y Finanzas

Departamento Legal

Jefe de Presupuesto.

Encargado de Estadísticas y Soporte Informático y Transparencia Activa

Encargado de Transparencia JAC

Oficina de Partes

